



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 31951-2015, presentado por Felipe Justo Alva Flores identificado con DNI N° 32881351, mediante el cual solicita Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;



Que, el Artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordado con el artículo 87° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, por plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año;

Que, estando a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 191° prevé que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante el documento del exordio, Felipe Justo Alva Flores, solicita Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña para instalar cultivo maíz amarillo duro en el predio agrícola de UC S/N°, denominado "Cay Cay" de 3,9432 ha de extensión, ubicado en el sector Cay Cay, distrito Nepeña, provincia Santa, departamento Ancash, en una zona colindante al ámbito de la Comisión de Usuarios Nepeña de la Junta de Usuarios Nepeña, para lo cual, presenta los requisitos correspondientes al trámite en cuestión;

Que, mediante Notificación N° 222-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, con fecha 06.MAY.2015, esta Administración Local de Agua Santa – Lacramarca – Nepeña comunica al administrado el hallazgo de observaciones para que cumpla con presentar documento donde los herederos del señor Benito Heredia Tahua o el actual conductor le autoriza el pase de la servidumbre a su predio Cay Cay, con la participación de la Junta de Usuarios Nepeña, Comisión de Usuarios Nepeña y Comité de Regantes Cay Cay, la misma que no fue presentada, por lo que, nuevamente la ALA-SLN requirió dicha información mediante Notificación N° 040-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, con fecha 03.FEB.2016; en respuesta, el administrado con Escrito S/N° de fecha 11.FEB.2016

solicita ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles, al respecto, la ALA-SLN mediante la Notificación N° 089-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, con fecha 27.ABR.2016, concedió diez (10) días hábiles por única vez para presentar lo solicitado; indicando que su incumplimiento dará lugar al decaimiento de su derecho impulsado mediante el presente procedimiento y asimismo ordenarse el archivamiento del expediente, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de fecha 07.SET.2018 que obra en autos, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, **concluye** que Felipe Justo Alva Flores, no ha cumplido con subsanar el hallazgo de observaciones comunicada mediante la Notificación N° 222-2015, 040-2016 y 089-2016-ANA-AAA.HCH-ALA de fechas 06.MAY.2015, 03.FEB.2016 y 27.ABR.2016, respectivamente; produciendo una paralización del trámite por un periodo mayor de treinta (30) días. Por consiguiente, se determina, se declare el abandono del procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 191° de la Ley N° 274444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG - "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", artículo 48° del "Reglamento de organización y funciones de la ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de otorgamiento de Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña, impulsado por Felipe Justo Alva Flores, para el predio de UC S/N°, denominado "Cay Cay" de 3,9432 ha de extensión, ubicado en el sector Cay Cay, distrito Nepeña, provincia Santa, departamento Ancash y en consecuencia la conclusión del citado procedimiento por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Felipe Justo Alva Flores, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Nepeña, con conocimiento de la AAA Huarmey - Chicama y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

